

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 1

SERIE: 1980-81

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRATE, PATRONA DE ESTE MUNICIPIO Y FIJAR FECHAS DE SU CELEBRACION; PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE A ARRENDAR LOS SITIOS PUBLICOS PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : El día 8 de septiembre de 1980, se dedica a honrrar la Virgen de la Monserrate, Patrona de este Municipio.
- POR CUANTO : Ha sido costumbre tradicional en este pueblo, festejar este acontecimiento con alegres Fiestas Patronales.
- POR CUANTO : Una Comisión Especial después de evaluar una encuesta realizada por la Oficina del Alcalde en relación a dichas festividades convocó a la ciudadanía a una Vista Pública para escuchar opiniones al respecto.
- POR CUANTO : Las recomendaciones de esta Comisión Especial han sido positivas en cuanto a que se continúe celebrando las fiestas en honor a Nuestra Patrona, la Virgen de la Monserrate, con ciertas regulaciones en los equipos y las facilidades de diversión utilizadas.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra. : Las Fiestas Patronales de este Municipio se celebrarán en este año y durante el período de diez días (10), contados a partir del 29 de agosto de 1980 al 8 de septiembre de 1980, disponiéndose que el día 4 (jueves) de septiembre no funcionarán los equipos, ya que se celebrarán solamente actos religiosos.
- SECCION 2da. : Se autoriza al Alcalde a arrendar mediante el debido procedimiento de Ley los sitios públicos que considere apropiados para la instalación de aparatos de diversión, excluyendo las llamadas Picas.
- a. Dichos aparatos se instalarán en tal forma que en lo posible no obstaculicen el libre tránsito ni impliquen peligro para la seguridad de las personas.
- SECCION 3ra. : Queda terminantemente prohibido la instalación en cualquier lugar de las picas que operen mediante hipódromo de caballitos las que funcionan mediante la extracción de bolos, etc. en los límites territoriales de Aguas Buenas.
- a. La violación de esta disposición conlleva una multa de quinientos (\$500.00) dólares, cárcel por un término no menor de treinta (30) días o ambas penas a discreción del tribunal.
- b. El tránsito en la Calle Muñoz Rivera durante los diez (10) días de fiestas, será en dirección oeste a este y se podrá hacer estacionamiento solamente al lado derecho de la calle en los sitios ya establecidos por Ley.

SECCION 4ta. : La Administración Municipal podrá permitir al Licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión dos (2) días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente las Fiestas. Dichos artefactos deberán ser removidos no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al día en que finalicen oficialmente las Festividades. El Licitador agraciado será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión al público o a las propiedades, tanto públicas como privadas.

SECCION 5ta. : Se autoriza al Alcalde, además, a ceder a Instituciones Cívicas y Religiosas el tramo de calle comprendido en la Calle Salas Torres, esquina Rafael Lasa y Muñoz Rivera, para operar picas de regalos. Estas Organizaciones pagarán a Tesorería la cantidad de cincuenta (\$50.00) dólares por el sitio que vaya a ocupar. El Alcalde marcará los sitios que a su mejor entender estén disponibles para el uso de estas Organizaciones.

La adjudicación de estas picas de regalos será intransferible a segundas personas o entidades. La violación a esta disposición le dará poderes al Alcalde para cancelar la autorización para operar la Pica de regalos de la persona o entidad a quien le ha sido concedido el permiso.

SECCION 6ta. : HORAS DE ACTIVIDAD:

Los aparatos de diversión podrán ponerse en funcionamiento durante todos los días de Fiestas Patronales, conforme al siguiente horario:

Desde las 10:00 A.M. hasta las 12:00 P.M.

SECCION 7ma. : El Alcalde podrá ceder mediante sorteo y por una cantidad mínima de cien (\$100.00) dólares ciertos sitios públicos especificados más adelante en esta Sección a Entidades Cívicas debidamente registradas en el Departamento de Estado, con excepción de la Clase Graduanda de cuarto año y las Damas Auxiliares, y con tal fin será requisito la presentación del Acta de Registro otorgado por la Secretaría de Estado. Los sitios públicos aludidos estarán localizados según se indica a continuación:

- a. Cuatro sitios en la Calle Salas Torres partiendo desde la esquina Rafael Lasa al lado izquierdo de la Calle Salas Torres.
- b. Un sitio en la Calle Salas Torres hasta la esquina Muñoz Rivera, lado Sur.

Disponiéndose que no se expedirán permisos a Kioscos que no estén incluidos en las áreas establecidas en esta Ordenanza.

La adjudicación de estos Kioscos será intransferible a segundas personas o entidades. La violación a esta disposición le dará poderes al Alcalde para cancelar la autorización para operar el Kiosco de la persona o entidad a quien le ha sido concedido el permiso.

Los Kioscos instalados operarán conforme al siguiente horario:

- a. En días regulares, no feriados, el horario será de 3:00 P.M. a 1:00 A.M.
- b. Los días viernes, sábados, domingos y días feriados desde las 12:00 P.M. hasta las 2:00 A.M.

No se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas que no sea en vasos encerados ó plásticos y cada kiosco deberá tener un recipiente para el depósito de la basura acumulada. Bajo ningún concepto se permitirá el depósito de ésta en la calle.

Cualquier violación a estas normas de operación conlleva la revocación inmediata del permiso y la posible exclusión de participación en próximas ocasiones.

No se permitirá la operación de vendedores de ninguna índole en la Plaza, excepto la instalación de una Máquina de Popcorn, Algodón y Carro de Piraguas, más una caseta de fotografías mediante un permiso del Alcalde. Este será expedido exclusivamente por el Alcalde y el agraciado pagará un mínimo de \$50.00 y un máximo de \$100.00 dependiendo del equipo a instalar. Disponiéndose que el Licitador agraciado para la instalación de artefactos de diversión no podrá subarrendar sitios para la instalación de carros de piraguas, "asadores de carne", expendio de juguetes, etc. Se recalcará que el Licitador agraciado solamente podrá instalar equipos de diversión en el área arrendada.

SECCION 8va. : Se ordena la creación de un Comité de Espectáculos que no deventará ninguna clase de sueldo y que estará compuesto por representantes del Sector Comercial, Religioso, Cívico, Gubernamental y Estudiantil que tendrá a su cargo lo siguiente:

1. Será responsable de la selección de los espectáculos artísticos, culturales y religiosos o de otra índole a ofrecerse en la Plaza Pública.
2. Gestionará los recursos económicos y humanos para la consecución de el fin arriba expresado.

SECCION 9na. : Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nula por cualquier Corte de Jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

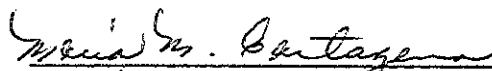
SECCION 10ma.: PENALIDADES: La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza para la cual no se haya provisto sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de \$25.00, cárcel por término no mayor de 30 días o ambas penas a discreción del Tribunal.

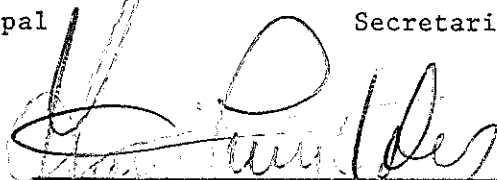
SECCION 11ma.: CLAUSULA DEROGATORIA: Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedan por esta derogadas hasta donde exista tal conflicto.

SECCION 12ma.: VIGENCIA: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por el Alcalde y a los diez (10) días después de ser publicada en un periódico de circulación general.

APROBADA : El día 7 de julio de 1980.


Juan José Félix, Presidente
Asamblea Municipal


María Magdalena Castañeda
Secretaria Asamblea Municipal


Gregorio Torres Velázquez
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, María Magdalena Cartagena, Secretaria Asamblea Municipal, del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la presente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Num. 1 aprobada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 1980, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea Municipal:

Hon. Juan José Félix	Hon. Tomás González
Hon. Juan Anibal García	Hon. Enrique Arroyo Saurí
Hon. Luis Angel Díaz	Hon. Pedro Juan Sierra
Hon. Edwin Rosario Navarro	Hon. Carmelito Medina
Hon. Luis Velázquez Gómez	Hon. Domingo Rodríguez
Hon. Juan Alcides Hernández	

Votos Negativos:

Ninguno

Votos Abstentidos:

Ninguno

y aprobada por el Honorable Alcalde el día 7 de julio de 1980.

Y para que así conste y para uso oficial, expido la presente certificación, la cual firmo y sello con el sello oficial de este Municipio, en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy día 7 de julio de 1980.

María M. Cartagena
María Magdalena Cartagena
Secretaria Asamblea Municipal